



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12.30 horas del día 27 DE ABRIL DE 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 10583-SD/08, caratulado "S/PROYECTO CIEFAP".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 10583-SD, año 2008, caratulado "S/PROYECTO CIEFAP" a los fines de fundar mi voto: -----

En el marco del Control Posterior se analiza el expediente referido supra, iniciado el 30 de julio de 2008, en el que tramita el CONVENIO DE CREACION DEL CIEFAP - RENOVACION de fecha 15 de marzo de 1999, suscripto entre las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Neuquen, Río Negro, Santa Cruz, Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", Universidad Nacional del Comahue, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Patagonia (CONADEPA), la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ( CONICET), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ( INTA), la Administración de Parques Nacionales y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (fs. 3/15). -----

Que conforme surge de la cláusula Primera del citado convenio, éste tiene por objeto renovar el Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, tendiente a "...obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento sustentable, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente, y el turismo en la región bajo el concepto de "Uso Múltiple"...".-----

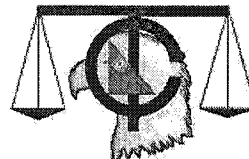
Asimismo se estipula en la cláusula decimosexta que "El presente convenio será ratificado por la autoridad superior de cada una de las entidades firmantes, según corresponda de acuerdo a las normas legales que rijan en la jurisdicción a las que pertenezcan".-----

A fs. 16 obra Nota N° 484/08 Letra S.D.S. Y A. de fecha 30 de julio de 2008 en la que el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS adjunta para su Registro por parte de la Dirección General de Despacho el citado convenio, informando que por un error involuntario no ha sido registrado y ratificado oportunamente en el año 1999, por lo que se subsana en tal oportunidad, destacando

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que la participación en el CIEFAP resulta de gran interés para la Provincia ya que en estos años el Centro ha demostrado su utilidad para el manejo sustentable de los bosques patagónicos.-----

Que en fecha 22 de octubre de 2008, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica mediante Informe S.L. y T. Nº 1614/08 ( fs. 19), se dicta el Decreto Nº 2197/08 mediante el cual se ratifica en todas sus cláusulas el Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, suscripto el 15 de marzo de 1999, disponiendo la remisión del mismo a la Legislatura Provincial en el marco de los artículos 105º inciso 7 y artículo 135º inciso 1 de la Constitución de la Provincia (fs. 21).-----

En fecha 24 de noviembre de 2008, mediante Nota Nº 504/08 Letra D.G.B. la Dirección General de Bosques informa al Secretario de Desarrollo Sustentable que en relación a los compromisos asumidos por la provincia con el CIEFAP se mantiene una deuda en concepto de aportes a dicho organismo de pesos veintisiete mil ( \$ 27.000.-) correspondiente al año 2007, e igual suma por el año 2008 ( fs.24).-----

Que a fs. 32 obra Resolución S.D.S.yA. Nº 527/08 mediante la cual se ordena la transferencia de la suma de pesos cincuenta y cuatro mil ( \$ 54.000.-) a la cuenta que el CIEFAP posee en el Banco de la Nación Argentina, tendiente a abonar la suma indicada en la Nota Nº 504/08 Letra D.G.B., pagos que se encuentran acreditados a fs. 33/34 y Recibos Nº 001-00000142 y 001-00000143 obrantes a fs. 37 y 38 y Facturas Nº 001-00002186 y 001-00002187 glosadas a fs. 66 y 67. -----

En fecha 24 de agosto de 2009 toma intervención la Auditoría Interna, emitiendo Informe Nº 2228/09 Letra Audit. Int., en el que luego de analizar las actuaciones señala que deberá rehacerse el proyecto de resolución de aprobación de la rendición del importe abonado a el CIEFAP. -----

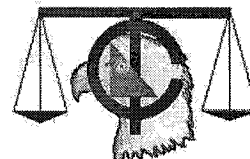
A fs. 73 corre glosada Resolución S.D.S. y A. Nº 479/09 mediante la cual el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente aprueba la Rendición por el importe de pesos cincuenta y cuatro mil ( \$ 54.000.-) en concepto de cancelación del gasto como consecuencia del aporte a ser afrontado por la Provincia al CIEFAP. -----

En fecha 11 de septiembre de 2009 las actuaciones resultan analizadas por la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, labrando Acta de Constatación Control Posterior Nº 118/09 – AD. CENTRAL, señalando que: 1º las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea, incumpliendo así lo establecido en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01; 2º No consta en las actuaciones el cumplimiento de lo establecido en el art. 2º del Decreto Provincial Nº 2197/08 en cuanto a la aprobación por parte del Poder Legislativo del Convenio, conforme lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

normado por el artículo 135° inciso 1 y 105 inciso 7 de la Constitución Provincial; y 3° en consonancia con lo establecido en el convenio se deberá acreditar las actividades y/o seguimiento de lo actuado por parte del CIEFAP, a fin de dar cuenta de la rendición de los fondos aportados anualmente. -----

Mediante Nota N° 431/09 Letra D.D.y A.S.y A. la Dirección de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en fecha 07 de octubre de 2009 formula descargo a las observaciones labradas por la Auditora Fiscal, acompañando la documental que obra 76/109.-----

En el Informe N° 612 Letra: S.D.S. yA. de fecha 21 de septiembre de 2009 el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, indica que el pago se realizó en el marco de lo establecido en la cláusula Décima del Convenio de fecha 15 de marzo de 1999 y el Presupuesto Anual del C.I.E.F.A.P. obrante a fojas 26, y que no resultaría extemporánea la intervención del Tribunal de Cuentas en tanto el pago ha sido en virtud del compromiso asumido con anterioridad y realizado a posteriori de la registración del convenio y ratificación por parte de la Gobernadora de la Provincia.---

En fecha 19 de octubre de 2009 la Auditora Fiscal emite Informe Contable N° 609/09, señalando que de los descargos formulados por el cuentadante surge que mediante Nota Letra Gob. N° 273 la Gobernadora de la Provincia en fecha 30 de septiembre de 2009 remitió a la Legislatura Provincial el convenio suscripto en fecha 15 de marzo de 1999. -----

Al respecto señala la Auditora Fiscal que en el marco del Expediente N° 19996-MP-05, el que refiere a actuaciones de similares características a las presentes, se solicitó opinión legal en cuanto a la aprobación por parte del Poder Legislativo de un convenio que fuera suscripto y ratificado por el Poder Ejecutivo y que como respuesta a ello se emitió Informe Legal N° 322/09 ( fs. 114/115) emitido por el Dr. Gustavo MARCHESE, compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal, en el que señala que *"Analizado los convenios obrantes en las presentes actuaciones, y conforme lo establecido por los artículos 135 inc. 1 y 105 inc. 7 de la Constitución de la Provincia, considero que los mismos deben estar ratificado por la Legislatura Provincial, lo que no consta en los actuados"* y *décimo tercer párrafo: "...en cuanto a la necesidad de la ratificación legislativa respecto a los convenios objeto de estas actuaciones, ya que su carencia tiene directa relación con la falta de causa de los pagos efectuados en su consecuencia"*. -----

Como consecuencia de ello la Auditora Fiscal informa que cursó Nota N° 162/09 Letra Adm. Central en fecha 13-10-09 al Vicepresidente 1° a cargo del Poder

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Legislativo, solicitando se remita copia certificada de lo resuelto por dicho Poder en relación al convenio en cuestión, y que a la fecha no se ha recibido respuesta, por lo que no se puede verificar si los pagos formulados se encontraban causados. -----

A fs. 118 en fecha 23 de octubre de 2009 el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY emite Informe Contable N° 631/09 señalando que en consonancia con lo expresado en el Informe Legal N° 322/09, el que refiere a un caso similar, cabría considerar como perjuicio fiscal lo abonado, excepto que se documente la aprobación legislativa del Convenio, señalando que el posible perjuicio fiscal ascendería a la suma de pesos cincuenta y cuatro mil ( \$ 54.000.-) sindicando como responsables al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Nicolás LUCAS como firmante de las Resoluciones N° 527/08 y 479/09, considerando responsables a los miembros de la Auditoría Interna que en sus respectivas intervenciones no informaron sobre la no existencia de documentación que avale la aprobación legislativa del Convenio. -----

Con posterioridad, a fs. 119/139 el Vicepresidente 2° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, Legislador Adrian FERNANDEZ, en respuesta a lo requerido por la Auditora Fiscal, informa que el tema se encuentra pendiente de tratamiento para la sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2009. -----

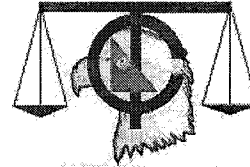
En 28 de octubre de 2010, mediante Nota N° 451/10 Letra S.D.S. Y A. (fs. 155) se agrega Resolución N° 243/09 de la Legislatura de la Provincia de fecha 28 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba en todo sus términos el Convenio de Creación del CIEFAP, registrado bajo el N° 13.308 referente a la Renovación del Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico celebrado el día 15 de marzo de 1999, el cual es tenido por Ley N° 825, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2583/10, según surge a fs. 156/160. -----

En virtud de los elementos incorporados con posterioridad al dictado del Informe Legal N° 322/09 Letra T.C.P.-C.A. e Informe Contable N° 631/08, en fecha 18 de noviembre de 2010, mediante Nota Presidencia N° 18181/10 (fs. 161) se solicita al Secretario Legal del Tribunal tome intervención, por lo que en fecha 02 de diciembre de 2010 el Dr. Gustavo MARCHESE emite Informe Legal N° 467/10 Letra T.C.P.-C.A. señalando, luego de analizar los nuevos elementos incorporados, que:  
*"...Mediante Informe Legal N° 322/09 que fuera emitido en el marco del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19996-MP/05 caratulado:  
 "S/PROTOCOLO PARA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ORIENTADOS 2005 RELACIONADAS A LA ECOREGIÓN FORESTAL ANDINO PATAGÓNICA PICTOR*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

FOREST", se determinó la necesidad de que el convenio celebrado por la Provincia sea ratificado por la Legislatura Provincial por aplicación del 135° inc. 1 de la Constitución Provincial. -----

Por su analogía con el convenio objeto de las presentes actuaciones la conclusión del Informe Legal N° 322/09 es tomada por la Auditora Fiscal en su Informe Contable N° 609/09 y por el Sr. Secretario Contable en Informe N° 631/09 para efectuar una observación en tal sentido. -----

Ahora bien, a partir de este nuevo análisis, considero que con las constancias agregadas que acreditan la aprobación del convenio por parte de la Legislatura Provincial, los vicios que oportunamente originaron la observación formulada en tal sentido, han quedado saneados a partir del dictado de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 243/09...", Informe que resulta compartido por la Prosecretaría y Secretaría Legal del Tribunal mediante intervención de fecha 03 y 06 de diciembre de 2010, respectivamente. -----

Mediante NOTA INT. PR N° 60/11, en fecha 18 de enero de 2011 (fs. 164) se solicitó a la Auditora Fiscal se apersona en dependencias de la Secretaría de desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia a efectos de verificar in situ la documentación que proporcione el organismo. -----

A fs. 168/169 obra Informe Contable N° 36/11 presentado por la Auditora C.P.N. María José FURTADO señalando que se contactó con el Ingeniero Forestal Néstor URQUIA a fin de coordinar la información remitida en soporte magnético, informando éste que "... a fojas 80/108 de estos actuados obra detalle de los proyectos ejecutados y/o en ejecución durante el período 03/08 a 03/09, en los que si bien se indica el organismo participante de cada uno, las conclusiones y resultados obtenidos de cada uno de ellos, se efectúan en pos de cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula primera del convenio, así como también benefician a todos sus miembros integrantes.-----

Finalmente mediante Nota N° 47/11 Letra: DGB de fecha 21-01-11 ( fs. 165), fue remitido en soporte magnético ( fs. 166), la información relativa a los proyectos "Posibilidad de producción de briquetas en Tierra del Fuego para usos energéticos a partir de residuos de la industria de la madera" y "Bosques puros de lenga degradados por pastoreo: pautas de manejo y restauración", en los cuales participa la Provincia de Tierra del Fuego, indicando que a la fecha los informes definitivos aún no se encuentran concluidos. -----

Cabe de destacar que el objeto de estudio de los proyectos identificados en el párrafo anterior exceden la competencia profesional de la suscripta, no obstante ello, la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

información remitida refiere al análisis de la problemática planteada, alcance del objeto analizado, objetivos perseguidos, análisis del proceso productivo y alternativas de distribución, análisis de costos, antecedentes de visitas entrevistas y ensayos, así como datos estadísticos, etc. -----

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, entiendo que no se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en el punto n° 3 del Acta de Constatación, toda vez que no se encuentra acreditado en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en la cláusula decimotercera del Convenio la cual reza: "FISCALIZACIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO constituirá una COMISION DE FISCALIZACIÓN integrada por un funcionario de cada uno de los miembros que tendrá la obligación de realizar, al menos una vez por año, la revisión y evaluación administrativa-contable relacionada con el cumplimiento del convenio dando cuenta de ello a los miembros del CENTRO", destacando que verificada la página web del CIEFAP ([www.ciefap.org.ar](http://www.ciefap.org.ar)), la Provincia de Tierra del Fuego es miembro promotor del Consejo Directivo del organismo...".-----

En fecha 18 de febrero de 2011 la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE remite el expediente al Presidente del Tribunal compartiendo las apreciaciones formuladas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 36/11 ( fs. 169 vlt.). -----

El Informe Contable N° 36/11 en fecha 22 de febrero de 2011 es puesto en conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante Nota N° 268/2011 Letra: PRES. a fin de que efectúe las observaciones y/o aclaraciones que estime pertinentes (fs. 170), para lo cual en fecha 11 de marzo de 2011 el Ing. Forestal Néstor URQUIA presenta Nota N° 122/11 Letra: D.G.B., adjuntando documentación que fuera remitida por el Presidente del C.I.E.F.A.P. que da cuenta que mediante Resolución N° 07/10 del Consejo Directivo del organismo se aprobó el Presupuesto Anual correspondiente al año 2011. -----

Mi opinión: -----

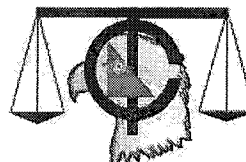
En consideración al estado de las actuaciones entiendo que resulta acertada la apreciación formulada por la Auditora Fiscal en la Observación N° 1, respecto a que las actuaciones no fueron remitidas a este Organismo de Control en la etapa de control preventivo. -----

En tal sentido cabe precisar que a fs. 32 obra Resolución S.D.S. Y A. N° 527/08 ordenando el pago de los aportes que la Provincia de Tierra del Fuego realiza al C.I.E.F.A.P. correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, y a fojas 34 corre glosado comprobante de giro y transferencia bancaria mediante el cual se concreta el pago el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

día 02 de diciembre de 2008 y el expediente es remitido, mediante Nota N° 337/09 Letra: D.D.yA.(S.D.S.yA.), al Tribunal de Cuentas el 07 de septiembre de 2009, incumpliendo lo dispuesto en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto señala que: *"A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen..."* (el subrayado resulta propio). -----

En relación a la observación N° 2 entiendo que los elementos incorporados resultan suficientes a efectos de desvirtuar ésta, toda vez que si bien al realizarse los pagos en concepto de aportes al C.I.E.F.A.P. el "Convenio de Creación del CIEFAP" no se encontraba aprobado por la Legislatura de la Provincia, por Resolución N° 243/09 dada en sesión extraordinaria el día 28 de diciembre de 2009 la Legislatura aprobó en todos sus términos dicho convenio. -----

Al respecto el artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial establece que el Gobernador *"...podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los caso con aprobación de la Legislatura..."*; por su parte el artículo 105 de dicho cuerpo normativo indica que es atribución de la Legislatura Provincial: *"... aprobar o desechar los tratados o convenios a que se refiere el Artículo 135, inciso 1)..."*.-----

Que si bien al momento de labrarse el Acta de Constatación N° 118/09 no se encontraba aprobado por la Legislatura de la Provincia el "Convenio de Creación del CIEFAP" su posterior aprobación, conforme lo señala el Informe Legal N° 467/10 Letra: T.C.P.-C.A., sana los vicios que oportunamente originaron la observación. ----

En tal sentido cabe precisar que el convenio de creación del C.I.E.F.A.P. al haber sido celebrado por el entonces gobernador de la Provincia, quien a la luz de lo normado por la Carta Magna Provincial es competente para ello, resulta válido no obstante la falta de aprobación legislativa que le confiere eficacia al mismo. -----

Al respecto Miguel S. MARIENHOFF en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, pag. 672 señala que: *"...¿Cuáles son los "efectos" que se derivan del acto de "aprobación"? ¿Desde cuándo se producen tales efectos?. El efecto esencial del acto de aprobación es otorgarle "eficacia" (ejecutoriedad) al acto aprobado. Sobre este punto hay uniformidad en doctrina. ¿Pero desde cuándo se*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

computan tales efectos?. Aquí han una disensión. Los que consideran que la "aprobación" tiene carácter "constitutivo", o que implica un acto "complejo", estiman que tales efectos recién se producen desde que tiene lugar la aprobación, o sea *ex nunc*, para el futuro. En cambio, los que afirman que la "aprobación" no es un acto complejo, sin un acto distinto del acto aprobado, y que su carácter es meramente "declarativo", sostienen que sus efectos se producen retroactivamente a la fecha del acto aprobado, es decir *ex tunc*, desde el pasado. Comparto en todo esta última posición, ya que considero que el acto de "aprobación" sólo es declarativo y que, además, es un acto simple y no complejo...? -----

La jurisprudencia tiene dicho al respecto que: "El acto sujeto a "aprobación" es un acto administrativo válido porque ha nacido conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo emitido -contrariamente a lo que acontece con el acto "ad-referendum"- por el funcionario con competencia para dictarlo; la posterior aprobación -que es una de las formas a través de las cuales se ejerce el control administrativo preventivo- sólo le confiere eficacia a ese acto válido anterior (confr. Heredia "contralor administrativo sobre los entes autárquicos", págs. 74 y 75; Marienhoff, "Tratado de Derecho Adm.", T.I, pág. 646, n° 230; Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 417), por lo que la doctrina dominante considera que la aprobación es declarativa, produciendo efectos retroactivos a la fecha del acto originario (cfr. autores citados; asimismo, Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 52, pág. 521; Sandulli, *Manuale di diritto amministrativo*, págs. 230 y 241). En definitiva, entonces para que exista "aprobación" en el sentido estricto del término, se requiere que el órgano que dicta el acto originario sujeto a aprobación, tenga competencia para dictarlo; si carece de ella, sólo emitirá un acto preparatorio "ad-referendum" del órgano competente (cfr. Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 80, pág. 71). (Consid. IV. 2.4, nota 1)". Cam. Nac. Apel. Cont. Adm. Fed. - Cap. Fed. - Sala 01 (Buján, Licht, Coviello) - El Principado S.A. c/ E.N. -M° de Defensa- s/ contrato administrativo - Sentencia del 7 de Octubre de 1998 - SAIJ Sumario: K0019309. -----

Sin perjuicio de la validez del convenio de creación del C.I.E.F.A.P., la ineficacia del acto conlleva a que se pueda hablar de un derecho en expectativa que resulta operativo con su aprobación legislativa, respecto del cual dicha operatividad se retrotrae a la fecha de su celebración.-----

Que no obstante ello entiendo que el Poder Ejecutivo, oportunamente, debió arbitrar los medios que se encontraban a su alcance orientados a procurar la "aprobación legislativa", sobre todo contemplando que el convenio data del año 1999, y que fue

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ratificado por la actual gobernadora mediante Decreto 2197/08 de fecha 22 de octubre de 2008 y enviado para tratamiento Legislativo en el mes de septiembre de 2009. -----

Al respecto señala Miguel S. MARIENHOFF en la página 677 de la obra antes citada que: *"...Cuál es la naturaleza y condición de los derechos que emergen del acto sometido a "aprobación", mientras ésta hállese pendiente de ser otorgada?. Un sector de la doctrina asimila la aprobación pendiente a una condición suspensiva. Si ésta -la "aprobación", en la especie- se cumple o produce, los derechos pertinentes se consolidan, adquiriendo eficacia y permitiendo su ejercicio; en el caso contrario, o sea en el supuesto de que la aprobación fuese denegada, del acto sometido a aprobación no habrá nacido derecho alguno considerando que tales derechos, mientras la "aprobación" está pendiente de ser otorgada, constituyen "derechos en expectativa", es decir imperfectos, algunos tratadistas estiman que ellos puede ser objeto de "medidas conservatorias", es decir de medidas de protección; sin duda ha de tratarse de una protección muy débil, casi imperceptible, porque débil es entonces el contenido de tales prerrogativas. Nunca puede ser igual la protección correspondiente a un derecho adquirido y perfecto, que la correspondiente a un derecho imperfecto y en expectativa". -----*

En lo que respecta a la observación Nº 3, considero que no se encuentra acreditado en las actuaciones el cumplimiento de lo establecido en el cláusula decimotercera del Convenio, la cual señala que se constituirá una Comisión de Fiscalización cuyo objeto, entre otros, es la de formular la revisión y evaluación administrativa contable relacionada con el cumplimiento del convenio. -----

La documental arrimada por el cuentadante mediante Nota Nº 122/11 Letra: D.G.B. Resolución Nº 07/10 de fecha 14 de octubre de 2010, que refiere a la aprobación por parte del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico del presupuesto Anual del C.I.E.F.A.P. no resulta ser un acto administrativo emanado de la Comisión de Fiscalización. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

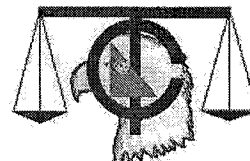
1.- Recomendar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que en futuros casos se de estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, ello a fin de evitar la eventual de configuración de perjuicio fiscal. -----

2.- Advertir al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, y a la Directora de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Laura Inés ALMIRON que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con copia del presente acto y remisión del Expediente N° 10583-SD, año 2008, caratulado "S/PROYECTO CIEFAP", al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, a la Directora de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Laura Inés ALMIRON, al Ingeniero Forestal Néstor URQUIA, a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, al Registro de Sanciones y Multas de éste Tribunal de Cuentas y Auditor Fiscal actuante. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del Registro de la Gobernación N° 10583 SD/08, caratulado: "S/ PROYECTO CIEFAP", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente observo que las actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente a la medida propuesta. -----

Así voto.-----

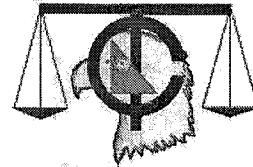
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE:-----

**ARTICULO 1º. Recomendar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que en futuros casos se de estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello a fin de evitar la eventual de configuración de perjuicio fiscal. -----**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**ARTICULO 2°.-** Advertir al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, y a la Directora de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Laura Inés ALMIRON que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo. -----

**ARTICULO 3.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con copia del presente acto y remisión del Expediente N° 10583-SD, año 2008, caratulado "S/PROYECTO CIEFAP", al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, a la Directora de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Laura Inés ALMIRON, al Ingeniero Forestal Néstor URQUIA, a la Secretaría Contable, Secretaría Legal, al Registro de Sanciones y Multas de éste Tribunal de Cuentas y Auditor Fiscal actuante. -----

**ARTICULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2167 .-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia